



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.923

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. **Base:** Corresponde al objeto sujeto a gravamen que sirve de base para la aplicación de una cuota o tarifa en el pago de las contribuciones;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios;
- XV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. **Pago:** Desembolso en numerario o en especie que deberá cubrir el sujeto por el pago de las contribuciones;
- XVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIX. Periodicidad:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XX. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXI. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje o cuota que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

El Municipio aperturará las cuentas bancarias productivas específicas, por medio de las cuales manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo y
- II. Pago en especie.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Total		28,735,475.30
Impuestos		129,705.00
Impuestos sobre el Patrimonio		107,848.00
Impuesto Predial		107,848.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		21,857.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		21,857.00
Derechos		503,220.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		79,485.00
Mercados		74,685.00
Panteón Municipal		4,300.00
Rastro		200.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Festividades		300.00
Derechos por Prestación de Servicios		423,735.00
Alumbrado Publico		243,900.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		16,715.00
Licencias y Permisos		200.00
Permisos o Autorizaciones de Funcionamiento Comercial y de Servicios		10,100.00
Agua Potable		27,880.00
Drenaje Sanitario		11,950.00
Sanitarios Públicos		8,640.00
Padrón de Contratistas		50,900.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)		53,450.00
Productos		266,740.00
Productos		266,740.00
Derivados de Bienes Muebles		3,400.00
Bases de Licitación, Invitación Restringida y Adjudicación Directa		159,000.00
Productos Financieros		104,340.00
Aprovechamientos		28,852.00
Aprovechamientos		11,502.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	11,302.00
Aprovechamientos por Reintegro	100.00
Aprovechamientos diversos	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	17,350.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles	17,350.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	500.00
Otros Ingresos	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,806,458.30
Participaciones	8,479,510.00
Aportaciones	19,171,344.30
Convenios	10.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	155,594.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección I.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Del Impuesto Predial.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable; y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 8 %, del impuesto predial anual, del ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 40% del importe a pagar establecido en las boletas prediales de ejercicios anteriores al año 2017; tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Sección II.

Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 17. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. La tasa aplicar para la determinación del impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando el 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo; en la Tesorería Municipal en los términos del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio; por servicios de administración de mercados se entenderá la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los locatarios personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por locales designados dentro del espacio físico denominado mercado municipal;
- II. Por superficie asignada en lugares o espacios ubicados en calles o terrenos dentro de la circunscripción del municipio;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Artículo 24. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizaran mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, casetas o puestos ubicados en vía pública.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección II. Panteón Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el municipio, relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas que sus difuntos se encuentren ahí sepultados.

Artículo 27. La determinación de la base para el pago de este derecho será de acuerdo con lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 28. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Por uso de espacio en panteón municipal	50.00	Anual

Artículo 29. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal por concepto de anualidad.

Sección III

Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho, el pago de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 31. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 32. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 33. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
----------	-----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Compra – venta de ganado vacuno y equino	50.00	Por evento
---	-------	------------

Artículo 34. El pago por el derecho rastro se realizara cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

Sección IV.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Festividades.

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 37. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 38. Las tarifas para el pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Juegos mecánicos	100.00	Por día
III. Expendio de alimentos	50.00	Por día
IV. Venta de ropa	50.00	Por día

Artículo 39. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

realizará cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación con motivo de los días relacionados con las festividades en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 42. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 43. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 45. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal.

Artículo 46. Es objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.
- II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 49. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos descritos en el artículo 46, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	25.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00	Por evento
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00	Por evento

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Constancias y Legalizaciones.

Artículo 52. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Alcalde Municipal, por la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.

Artículo 53. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Alcaldía Municipal las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 54. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 55. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos descritos en el artículo 52, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Constancias de venta total de terreno	300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	300.00	Por evento
III. Constancias de posesión.	350.00	Por evento
IV. Constancia de rectificación de medidas	350.00	Por evento
V. Constancia de permiso de subdivisión de predios.	300.00	Por evento
VI. Constancia de apeo y deslinde	300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	200.00	Por evento
VIII. Constancia de Fusión de predios	300.00	Por evento
IX. Constancia de actualización de documentos	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X. Constancia de ratificación con fracción restante	250.00	Por evento
---	--------	------------

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;
- II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección IV.
Licencias y Permisos.**

Artículo 58. Es objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 59. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 60. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos y licencias por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 61. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos y licencias descritos en el artículo 58, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
----------	-----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	200.00	Por evento
---	--------	------------

Artículo 62. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sección V

Permisos o Autorizaciones de Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 63. Es objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Permisos o autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean comercial o la prestación de servicios.
- II. Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.

Artículo 64. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 66. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones descritos en el artículo 63, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios.	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	800.00	Anual
--	--------	-------

Artículo 67. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sección VI. Agua Potable.

Artículo 69. Es objeto de este derecho es el servicio prestado por concepto de conexión, reconexión y consumo de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 71. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 72. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	200.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	200.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	200.00	Por evento

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2020.

Sección VII. Drenaje Sanitario.

Artículo 74. Es objeto de este derecho es el servicio prestado por concepto de conexión y reconexión del servicio de drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 77. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	150.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	200.00	Por evento

Artículo 78. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto de drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2020.

Sección VIII. Sanitarios Públicos.

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 81. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 82. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

Artículo 83. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sección IX.

Padrón de contratistas

Artículo 84. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos.

Artículo 86. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 87. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 88. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción anual al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal; de conformidad con el artículo 94 bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección X

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

5 al millar

Artículo 89. Es objeto de este derecho del 5 al millar, la ejecución de servicios de vigilancia, inspección y control en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio.

Artículo 91. La base de este derecho será el que resulte de aplicar el 5 al millar al monto de cada estimación por concepto de trabajos ejecutados ante de IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Artículo 92. La tasa a aplicar para el pago del 5 al millar, será el importe que resulte de multiplicar del 5 al millar al monto sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) de cada una de las estimaciones que se presenten para su pago, por trabajos ejecutados.

Artículo 93. El pago de estos derechos se realizará por cada una de la estimación de obra pública y servicios relacionados con las mismas por concepto de trabajos ejecutados, de acuerdo a la tarifa señalada en el artículo antes citado. Al momento de la emisión del pago por concepto de estimación, el Tesorero Municipal realizará la retención por el importe correspondiente; de conformidad con el artículo 94 bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 94. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 95. Son sujetos del pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 96. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente multiplicado por el número de horas de arrendamiento.

Artículo 97. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del Municipio	500.00	Por evento

Artículo 98. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% del número de horas a arrendar y la liquidación por el servicio otorgado lo realizarán a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección II

Bases de Licitación, invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 100. Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 101. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 102. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizara conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa.	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 103. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 105. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Sección I Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio. Se consideran faltas administrativas las que causen los ciudadanos a su mando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	400.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados.	200.00	Por evento

Artículo 107. Son sujetos a la aplicación de la contribución por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 108. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe a continuación por el número de personas que hubieran incurrido en tales faltas.

Artículo 109. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar.

Artículo 110. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección II

Aprovechamientos por Reintegros

Artículo 111. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 112. La Secretaria de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 113. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 114. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 115. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 116. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 117. Las personas físicas o morales que realicen estos aprovechamientos diversos, deberán acudir a la tesorería municipal a realizar la entrega de este efectivo, o en su caso con las autoridades municipales en la entrega de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 118. La base de estos aprovechamientos diversos, será determinada por las personas físicas o morales, que realicen la entrega de recursos en efectivo o especie.

Artículo 119. La cuota de estos aprovechamientos diversos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen la entrega de los mismos.

Artículo 120. La entrega de estos aprovechamientos diversos, se recibirán en la Tesorería Municipal tratándose de recursos en efectivo y en el caso de la entrega en bienes muebles o inmuebles lo realizarán ante el síndico municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 121. El Municipio percibirá ingresos por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

- I. Soliciten el uso o goce del auditorio municipal, para la realización de algún evento particular;
- II. Soliciten el uso o goce del espacio físico de algún inmueble propiedad del municipio, para la realización de algún evento o actividad particular.

Artículo 122. Son sujetos las personas físicas o morales, que soliciten el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio.

Artículo 123. La base de estos aprovechamientos patrimoniales se determinará de acuerdo al espacio físico y el tiempo de uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que solicite la persona física o moral.

Artículo 124. La tarifa a utilizar en el pago de estos aprovechamientos patrimoniales será la que resulte de aplicar, los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio.	500.00	Por evento

Artículo 125. El pago de estos aprovechamientos patrimoniales se realizara por evento de forma anticipada, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO TERCERO INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Sección Única

Otros Ingresos

Artículo 126. El Municipio percibirá ingresos por la venta de bienes propios, siempre y cuando la realización de esta operación sea en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 127. Son sujetos de estos ingresos los bienes propios que se encuentren debidamente registrados en el Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 128. La base para la recepción de estos ingresos se obtendrá de la valuación que se obtenga de los mismos.

Artículo 129. La cuota de estos ingresos, estará sujeta a la valuación del Bien Mueble sujeto a venta.

Artículo 130. La recepción de los ingresos será el resultado de la venta de acuerdo a la valuación obtenida, previa autorización de las Autoridades Municipales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 131. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 132. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 133. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 134. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILCAYOAPAM, DISTRITO DE SILCAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de Silcayoápam, Distrito Silcayoápam.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio 2020.		

Anexo II

Municipio Silacayoápam, Distrito Silacayoápam.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,564,121.00	\$ 9,755,403.00
A Impuestos	\$ 129,705.00	\$ 132,299.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 503,220.00	\$ 513,284.00
E Productos	\$ 266,740.00	\$ 272,075.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F	Aprovechamientos	\$	28,852.00	\$	29,429.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	500.00	\$	510.00
H	Participaciones	\$	8,479,510.00	\$	8,649,100.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	155,594.00	\$	158,706.00
J	Transferencias	\$	-	\$	-
K	Convenios	\$	-	\$	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	19,171,354.30	\$	19,554,781.00
A	Aportaciones	\$	19,171,344.30	\$	19,554,771.00
B	Convenios	\$	10.00	\$	10.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	28,735,475.30	\$	29,310,184.00
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoápam, Distrito Silacayoápam**, para el ejercicio **2020**.

Anexo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	9,183,592.49	10,301,915.21
A Impuestos	105,764.83	132,804.92
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	333,324.50	535,901.27
E Productos	131,115.30	158,097.10
F Aprovechamiento	1,500.00	12,327.01
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,611,887.86	9,423,149.42
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	39,635.49
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	17,163,838.59	28,085,537.09
A Aportaciones	17,163,838.59	19,171,344.30
B Convenios	0.00	8,914,192.79
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	26,347,431.08	38,387,452.30
Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoápam, Distrito Silacayoápam**, para el ejercicio **2020**.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			28,735,475.30
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	129,705.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	107,848.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	21,857.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	503,220.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	79,485.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	423,735.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	266,740.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	266,740.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,852.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,502.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	17,350.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,806,458.30
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,479,510.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,278,577.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,515,090.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	201,948.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	107,467.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	73,002.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	262,796.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,666.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,964.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,171,344.30
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,722,241.23
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,449,103.07
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	155,604.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	8.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	155,594.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de **Silacayoápam**, Distrito **Silacayoápam**, para el ejercicio **2020**.

Anexo V



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	28,735,475.30	761,525.80	2,604,507.80	2,604,507.80	2,634,144.80	2,636,812.80	2,636,312.80	2,659,843.80	2,659,846.80	2,659,846.80	2,659,846.80	2,659,844.80	1,558,434.50
Impuestos	129,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,614.00	21,614.00	21,614.00	21,614.00	21,614.00	21,635.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	107,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,974.00	17,974.00	17,974.00	17,974.00	17,974.00	17,978.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	21,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,640.00	3,640.00	3,640.00	3,640.00	3,640.00	3,657.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	503,220.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,934.00	41,946.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	79,485.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,623.00	6,632.00
Derechos por Prestación de Servicios	423,735.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,311.00	35,314.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	266,740.00	0.00	0.00	0.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,644.00
Productos	266,740.00	0.00	0.00	0.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,637.00	29,644.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	28,852.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,168.00	2,168.00	4,085.00	4,085.00	4,085.00	4,085.00	4,085.00	4,091.00
Aprovechamientos	11,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,917.00	1,917.00	1,917.00	1,917.00	1,917.00	1,917.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	17,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,168.00	2,168.00	2,168.00	2,168.00	2,168.00	2,168.00	2,168.00	2,174.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,806,458.30	719,591.80	2,562,573.80	2,562,573.80	2,562,573.80	2,562,573.80	2,562,573.80	2,562,573.80	2,562,576.80	2,562,576.80	2,562,576.80	2,562,574.80	1,461,118.50
Participaciones	8,479,510.00	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,625.80	706,626.20
Aportaciones	19,171,344.30	0.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	1,842,982.00	741,524.30
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	3.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	155,594.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,966.00	12,968.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 65, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, para el ejercicio 2020.													



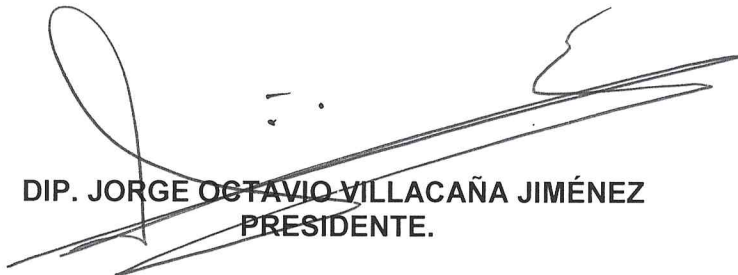
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 923

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.